

EJECUTA ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE APLICAN SANCIÓN AL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO Y A LA ASESORA JURÍDICA Y ENCARGADA DE TRANSPARENCIA EN INVESTIGACIÓN SUMARIA ROL S138-23, INSTRUIDA EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 458

SANTIAGO, 16 de Septiembre de 2024

VISTO

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la ley N°20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33, letra a), 42, letra a), 43, inciso final, y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el reglamento de la citada Ley; en el Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo, aprobado por la Ley N°18.834; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°368, de fecha 07 de noviembre de 2018, del Consejo, que ejecuta acuerdo del Consejo Directivo que delega la facultad de firmar "por orden del consejo directivo" los actos que se indican; en las actas de las sesiones ordinarias N°1.373, de fecha 20 de julio de 2023, y N°1.456, de fecha 01 de agosto de 2024, todas del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia; en la Resolución N°521, de fecha 02 de noviembre de 2023, dictada por el Consejo para la Transparencia, que ejecutó el acuerdo del Consejo Directivo de esta Corporación consistente en instruir una investigación sumaria en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos¹, y designó investigador titular y subrogante; en la Vista Fiscal de la investigación sumaria rol S138-23 y su expediente electrónico; en la Resolución Exenta N°114, de fecha 10 de mayo de 2021 del Consejo para la Transparencia; y, en la Resolución Exenta N°139, de fecha 17 de junio de 2021, del Consejo, que Aprueba Anexo de contrato de trabajo suscrito con don David Ibaceta Medina, nombrándolo Director General del Consejo para la Transparencia.

CONSIDERANDO:

¹ En adelante, indistintamente, SEREMI, Servicio, organismo u órgano.

- 1) Que, en la sesión ordinaria N°1.373, de fecha 20 de julio de 2023, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, el Director General dio cuenta a los miembros de ese cuerpo colegiado del Informe de Fiscalización sobre Disponibilidad de Convenios en Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y Servicios de Vivienda y Urbanización, de la Dirección de Fiscalización y Promoción del Consejo para la Transparencia, referido a eventuales infracciones a las normas de transparencia activa contenidas en la Ley de Transparencia en que pudieron haber incurrido tales organismos de las distintas regiones del país.
- 2) Que, en su exposición en la aludida sesión del Consejo Directivo, el Director General señaló, en resumen, que en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, conforme al señalado informe de fiscalización existirían hallazgos de eventuales infracciones e incumplimientos a las disposiciones aplicables sobre transparencia activa, al constatarse que los enlaces correspondientes a las Resolución N°706, de fecha 18 de octubre de 2022, denominada "Aprueba Modificación de Convenio de Implementación, Programa Recuperación De Barrios, "Barrio Erardo Werner" y el enlace referido a la Resolución N°738, de fecha 25 de octubre de 2022, que "Aprueba Modificación de Convenio de Implementación, Programa Recuperación de Barrios, Barrio Purrantomul" no se encuentran operativos, al acceder a estos se presentan el mensaje "404 - NOT FOUND", situación que podría configurar una infracción a las obligaciones de la Ley de Transparencia, en particular, el incumplimiento injustificado a las normas sobre transparencia activa, sancionable según lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, en particular, el incumplimiento injustificado a las normas sobre transparencia activa, sancionable según lo establecido en el artículo 47 de la ley señalada.
- 3) Que, mediante Resolución Exenta N°521, de fecha 02 de noviembre de 2023, de este Consejo, se ejecutó el acuerdo del Consejo Directivo antes indicado, instruyendo investigación sumaria por eventual infracción al artículo 47 de la Ley de Transparencia, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos, asignándole el rol S138-23, y designó investigador titular y subrogante.
- 4) Que, en cuanto a la tramitación de la investigación sumaria, el inciso tercero del artículo 126 de la Ley N°18.834 expresa: "*El procedimiento será fundamentalmente verbal (...)*". Por su parte, en el inciso quinto, dicha norma legal señala: "*Vencido el plazo señalado, el investigador procederá a emitir una vista o informe en el término de dos días, en el cual se contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que se hubiere llegado, formulando la proposición que estimare procedente.*"
- 5) Que, con fecha 09 de noviembre de 2023, se dictó el "Oficio Interno Investigación Sumaria N°1/S138-23", que comunicó a don Fabián Nail Álvarez, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos, el inicio de la investigación sumaria rol S138-23 y notificó la aludida Resolución Exenta N°521, solicitando una serie de antecedentes individualizados en dicho oficio.

- 6) Que, durante el desarrollo de la investigación sumaria se llevaron a cabo una serie de diligencias, entre estas, se recibieron 2 declaraciones escritas a saber: doña Ilse Urrutia Trautmann, Asesora Jurídica y Encargada de Transparencia, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, y a don Fabián Nail Álvarez, Secretario Regional Ministerial de Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos. Además, se adjuntaron una serie de documentos y antecedentes que se individualizan en la respectiva Vista Fiscal.
- 7) Que, con fecha 13 de marzo de 2024, se procedió a la formulación de cargo único a don **FABIÁN NAIL ÁLVAREZ**, Secretario Regional Ministerial, y a doña **ILSE URRUTIA TRAUTMANN**, Asesora Jurídica y Encargada de Transparencia, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos. Don Fabián Nail Álvarez fue notificado personalmente, por vía telemática, con fecha 14 de marzo de 2024. En tanto que doña Ilse Urrutia Trautmann, fue notificada mediante carta certificada despachada con fecha 20 de marzo de 2024. Ambos oficios de cargo único son del mismo siguiente tenor:

CARGO ÚNICO:

“(…) se le formula cargo único por el incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, como consecuencia de no haber efectuado ni adoptado las acciones y/o medidas oportunas y eficaces, en razón de su cargo, para que en la Secretaria Regional Ministerial de Los Lagos mantuviese a disposición permanente del público, de manera actualizada y completa, la información correspondiente a los enlaces de la Resolución N°706, de fecha 18 de octubre de 2022, denominada “Aprueba Modificación de Convenio de Implementación, Programa Recuperación De Barrios, "Barrio Erardo Werner" y el enlace referido a la Resolución N°738, de fecha 25 de octubre de 2022, denominada “ Aprueba Modificación de Convenio de Implementación, Programa Recuperación de Barrios, Barrio Purrantomul" no se encuentran operativos, porque al acceder a estos se presenta el mensaje "404 - NOT FOUND" , al no estar estos operativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Transparencia, 51 de su Reglamento y la Instrucción General N°11 del Consejo para la Transparencia, según consta en el informe de “Fiscalización Disponibilidad de Convenios en Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y Servicios de Vivienda y Urbanización” de fecha 19 de julio de 2023, que da cuenta de la fiscalización realizada a ese Servicio, por la Dirección de Fiscalización y Promoción del Consejo para la Transparencia.

La conducta descrita transgrede lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, 7°, en especial, su literal f), g), 9° y demás normas pertinentes de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; situación que configura la infracción descrita y sancionable en el artículo 47 de la misma ley, según el cual: *“El incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa se sancionará con multa de 20% a 50% de las remuneraciones del infractor”.*

- 8) Que, con fecha 18 de marzo del año 2024, mediante correo electrónico, don Fabián Nail Álvarez, presentó sus descargos, señalando, en lo pertinente y esencial, lo siguiente:
- a) El MINVU central dispone de una plataforma electrónica para publicar la

información requerida por TA, éste es el sitio web www.documentos.minvu.cl, el que administrado por el nivel central.

- b) La Secretaría Regional Ministerial cuenta con designaciones formales de responsables técnicos por área, generadores, publicadores y revisores, como asimismo un mecanismo de control y coordinación realizado con el Nivel Central, apoyado por la División Jurídica a través del abogado Rodrigo Corante, además, de un control a través de auditoría interna, lo que permite subir las resoluciones al sitio web ministerial www.documentos.minvu.cl, unificar y revisar la información generada por los Departamentos y Secciones de la Secretaría, y finalmente publicar la información en el portal de transparencia.
- c) Señala que, en su rol de autoridad regional, mantiene contacto permanente con la profesional encargada de TA y quienes subrogan en esa función, como, asimismo, recibo los reportes y alertas de TA emitidos mes a mes por Auditoría Interna, lo que permite garantizar un rol de control jerárquico, no obstante, que la profesional responsable directa realiza las acciones acuciosamente en forma mensual desde su puesto de trabajo, conforme a los medios entregados por el Ministerio para ese fin, verificando constantemente que la información publicada se encuentre accesible para el público, pudiendo siempre visualizar de forma correcta todas las resoluciones, inclusive las individualizadas en la formulación de cargos.
- d) A través de la notificación del presente sumario, se informó que las resoluciones Exentas N°706 y N°738, ambas del año 2022, no habrían presentado un enlace habilitado que permitiera visualizarlas por parte de los usuarios. Tras ello, como medida o acción inmediata, requirió antecedentes a la encargada titular de TA de esa Secretaría Regional, quien le manifestó que, según la información existente no habría existido problema en su oportunidad (octubre de 2022) con la subida de esas resoluciones, lo que resultaba coincidente con lo informado por Auditoría Interna en su mail de reporte mensual. Le indica, además, que cuando se revisó la información de ésta en el mes de octubre de 2022, las resoluciones se encontraban “subidas” al sistema, pues de lo contrario no habrían sido autorizadas por el nivel central. En ese orden de cosas, se le comunicó que ambos documentos se levantaron a la plataforma interna “Documentos Minvu”, por la encargada de esa planilla, Sra. Andrea Briones B., quien tiene la labor de armar la plantilla, subir documentos a dicha plataforma interna, extraer el enlace y pegarlo a la planilla, lo que fue constatado posteriormente por la Sra. Ilse Urrutia en su calidad de encargada titular de TA, quien revisa que estas estén levantadas.
- e) Concluye que, lo anterior, representa un hecho fortuito u ocasionado por una fuerza mayor que es imposible de controlar o de haber sido previsto en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, pues dice relación con una situación particular, de difícil comprobación en la actualidad, y que pudo originarse por una falla en el sistema informático administrado por el Nivel Central (División de Informática del Ministerio de Vivienda) al momento de recibir los documentos para ser cargados y visualizados. Lo que, dice tener claro, es que “no resulta razonable atribuir a esta “presunta” falla informática con un incumplimiento injustificado en mi

actuar, pues ello importaría dejarme en una posición de indefensión, teniendo presente que, en mi calidad de Secretario Regional Ministerial”.

- f) Peticiones contenidas en los descargos: se le absuelva y que se aperture un término de prueba.
- g) Respeto de la solicitud de un término probatorio, mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo, se le solicito al inculpado antes señalado, lo siguiente:

“PREVIO A RESOLVER, las solicitudes efectuadas, al momento de evacuar sus descargos, y como se señala en el Oficio de Formulación de Cargo de fecha 13 de marzo de 2024, “(...) en caso de requerir rendición de prueba testimonial, deberá acompañar una lista de testigos, indicando un correo electrónico y número de contacto de estos, pudiendo entregar, en esa oportunidad, una minuta de preguntas que requiera se formule al o los declarantes”.

En virtud de lo resuelto por la Contraloría General de la Republica en su dictamen N° 7.816, de 2020, debe señalar, una minuta de preguntas que requiera se formule al o los declarantes, para que rinda la prueba testimonial solicitada.

Los antecedentes requeridos -minuta de preguntas-, deben ser remitidos dentro del plazo de 1 día hábil, venciendo el plazo el 19 de marzo de 2024”.

A la fecha de la Vista Fiscal de la investigación sumaria rol S138-23, esto es, el 02 de abril de 2024, el inculpado no respondió el correo antes mencionado, no proporcionando los datos de contacto de los testigos, ni acompañando un listado de preguntas para formularse a estos, por lo que no se pudo desarrollar el término probatorio solicitado.

- 9) Que, conforme a los antecedentes y registros que obran en la carpeta investigativa de la investigación sumaria rol S138-23, no hay constancia que doña **ILSE URRUTIA TRAUTMANN**, Asesora Jurídica y Encargada de Transparencia de la SEREMI haya presentado sus descargos.
- 10) Que, en la Vista Fiscal de fecha 02 de abril de 2024, se propuso al Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia que se estableciera la responsabilidad administrativa de don **FABIÁN NAIL ÁLVAREZ**, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos y de doña **ILSE URRUTIA TRAUTMANN**, Asesora Jurídica y Encargada de Transparencia de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos, en los hechos investigados y aplicar una multa de un 25% a don Fabián Nail Álvarez y de un 20% a doña Ilse Urrutia Trautmann , ya individualizados, de la remuneración mensual percibida por estos durante el mes en que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia adopte el acuerdo de ratificar la propuesta de Vista Fiscal y aplicar la sanción respectiva, en virtud del mérito de los antecedentes recabados en el curso de la investigación y los argumentos que a continuación se señalan:
 - a) Se logró acreditar el incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, en los términos explicitados en la fiscalización sobre Disponibilidad de Convenios en Secretarías Ministerial de Vivienda y Urbanismo y Servicios de

Vivienda y Urbanización del País y en el respectivo Oficio de Formulación de Cargo Único.

- b) Cabe destacar que durante la investigación sumaria no fue un hecho rebatido que los enlaces de las resoluciones exentas N°706 y N°738 se encontraban inhabilitados, tal como lo señaló el Informe de Fiscalización sobre Disponibilidad de Convenios en Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y Servicios de Vivienda y Urbanización, de la Dirección de Fiscalización y Promoción del Consejo para la Transparencia, por lo que no permitían acceder al contenido de dichas resoluciones. Esto queda en evidencia de las declaraciones realizadas en la presente investigación por parte de los declarantes antes individualizados, tales como, “No tuve conocimiento, hasta que se nos informó sobre el inicio de Investigación Sumaria por el CplT”; “Solo comentar que los enlaces fueron subidos, por eso desconozco que pasó con ellos”; “revisado los antecedentes y las plataformas internas y externas se pudo corroborar la efectividad de lo indicado”.
- c) En este orden de ideas, respecto de las alegaciones de los inculpados en orden a que la falta de accesibilidad al contenido de tales resoluciones exentas se debió a un error involuntario o que se trata de un caso fortuito o fuerza mayor, cabe señalar que no se advierte la concurrencia de una circunstancia que no es posible resistir, por el contrario, la falta de accesibilidad a la información en comento se mantuvo en el tiempo en consideración a que los imputados no desplegaron conductas o acciones oportunas y eficaces tendientes a revisar que la información que debía estar a disposición permanente del público lo estuviese en esos términos, lo que les era exigible atendidos los cargos que ostentan en la Secretaría Regional. Por el contrario, ambos inculpados declararon que solo tomaron conocimiento de los incumplimientos a partir de la notificación de la presente investigación.
- d) Así, no resulta razonable justificar que solo con ocasión del inicio de la presente investigación sumaria se tomó conocimiento y se detectó que existían enlaces no disponibles para el público por un largo espacio de tiempo -octubre de 2022 al 10 de noviembre 2023-, tampoco resulta entendible que no se hayan dispuesto mecanismos de verificación y contra verificación tendientes a asegurar que los enlaces de las publicaciones estuvieran efectivamente operativas para el acceso por parte del público general.
- e) En cuanto a las alegaciones planteadas por don FABIÁN NAIL ÁLVAREZ, referentes a que no debiera considerarse como un "incumplimiento injustificado", aludido el artículo 47 del citado cuerpo legal, La falta de accesibilidad a las aludidas resoluciones exentas, dado que no se estaría en presencia de una conducta omisiva del funcionario responsable, sino de una circunstancia sobreviniente a la acción del funcionario que si cumplió con la obligación de generar y subir el link con la información respectiva, pero que, por defectos o fallas en la plataforma ministerial, no atribuibles al funcionario a cargo, impidieron su visualización por parte de terceros; se debe considerar que el artículo 7° de la Ley de Transparencia señala: “(...)” los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos,

(...) actualizados, al menos, una vez al mes (...)"'. En este mismo sentido, la Instrucción General N°11 Sobre Transparencia Activa, en su numeral 1.7 establece "En virtud de este numeral deberán publicarse todos aquellos decretos, resoluciones, acuerdos de órganos administrativos pluripersonales –o los actos que los lleven a efecto– u otro tipo de actos administrativos emanados de la respectiva autoridad que afecten los intereses de terceros, les impongan obligaciones o deberes de conducta o tuvieran por finalidad crear, extinguir o modificar derechos de éstos, en la medida que dichos terceros sean personas, naturales o jurídicas, ajenos al servicio u organismo que los dicta (...)"'. Para ello se contemplará un enlace con la denominación de la materia a través del cual se accederá a una plantilla "(...) en la que se consignarán respecto de dichos actos, en orden cronológico, los siguientes campos: (...) y f) Vínculo al texto íntegro del documento que lo contiene"; el numeral 3 de esa misma instrucción, "Actualización y completitud", añade que "La información anterior deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada" y, en su numeral 7, "Usabilidad", indica "Los organismos de la Administración del Estado deberán publicar la información requerida en el punto 1 de manera clara y precisa (...) La información deberá disponerse de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito (...)"'.

- f) De las disposiciones transcritas, se desprende, que la información debe incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada, encontrándose permanentemente disponible al público, requiriéndose en forma específica en los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, cada uno de los campos detallados en el 1.7 de la Instrucción General N° 11, entre estos, el vínculo al texto íntegro del documento que lo contiene. Por otra parte, de la fiscalización efectuada a esa Secretaría Regional con fecha 06 de julio de 2023, se constató que los enlaces relativos a las resoluciones exentas antes mencionadas no se encontraban operativos. En consecuencia, considerar que tales resoluciones exentas adquirieron el carácter de público por informarse en la plataforma interna del Ministerio de Vivienda y Urbanismo es efectuar una interpretación contra norma expresa, según se lee de los artículos citados anteriormente, lo que no es posible aceptar.
- g) Alegaciones como las ya señaladas por los inculpados, antes mencionadas, vulneran, además, los siguientes principios recogidos en la Ley de Transparencia: de relevancia, mediante el cual se presume relevante toda información que posean los órganos, de forma que el no acceso a parte de esta o al documento que la soporta sería contrario a este; y de máxima divulgación, en cuanto el suponer que por el hecho de informar un acto se daría cumplimiento a las normas de transparencia correspondería a una interpretación contraria de este principio tornándolo en un principio de mínima divulgación.
- 11) Que, se reconoce a los inculpados la atenuante de responsabilidad de irreprochable conducta anterior, al no haber sido sancionado por infracciones a la Ley de Transparencia con anterioridad, lo que conlleva a que no les sea aplicable el monto porcentual máximo de multa establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

12) **ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N°1.456, de fecha 01 de agosto de 2024, se presentaron los antecedentes de la aludida investigación sumaria rol S138-23 al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo de esta Corporación, integrado por su Presidente, don Bernardo Navarrete Yáñez; por la Consejera doña Natalia González Bañados; por la Consejera doña María Jaraquemada Hederra y por el Consejero don Roberto Munita Morgan, analizaron todos los antecedentes materia de la investigación sumaria referida, así como, la Vista Fiscal propuesta de fecha 02 de abril de 2024, acordando por unanimidad:

- I. Aprobar la investigación sumaria rol S138-23, instruida en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos.

El expediente electrónico de la investigación sumaria S138-23 consta en el enlace:

https://consejoparaltransparencia-my.sharepoint.com/:f/g/personal/sumarios_cplt_cl/Etri1qRkusBJtzOo55N0V8UBtOJhkPHAE2L68qZfpNudXw?e=P8UjCS

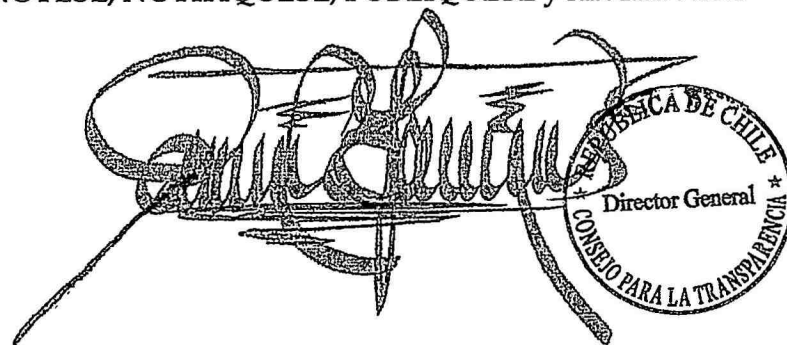
- II. Rechazar la solicitud de don **FABIÁN NAIL ÁLVAREZ**, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos, de ser absuelto del cargo único que les fuera notificado en el marco de la presente investigación sumaria.
- III. Tener por acreditada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, las responsabilidades administrativas de don **FABIÁN NAIL ÁLVAREZ**, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos y de doña **ILSE URRUTIA TRAUTMANN**, Asesora Jurídica y Encargada de Transparencia de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos, en los hechos investigados, conforme a lo establecido en la Vista Fiscal de la investigación sumaria rol S138-23, de fecha 02 de abril de 2024.
- IV. Reconocer a los inculpados antes individualizados la atenuante de responsabilidad de irreprochable conducta anterior, al no haber sido sancionados por infracciones a la Ley de Transparencia con anterioridad, lo que conlleva a que no les sea aplicable el monto porcentual máximo de multa establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- V. Aplicar, en conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, una multa del 25% de la remuneración mensual correspondiente a don **FABIÁN NAIL ÁLVAREZ**, antes individualizado, y una multa del 20% de la remuneración mensual a doña **ILSE URRUTIA TRAUTMANN**, antes individualizada, percibida por estos durante el mes en que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia adopte el acuerdo de ratificar la propuesta de Vista Fiscal y aplicar la sanción respectiva, correspondiente al mes de agosto de 2024.

RESUELVO:

- 1) **EJECÚTESE** los acuerdos del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptados en la sesión ordinaria N°1.456, de fecha 01 de agosto de 2024 y, en definitiva:
 - I. Rechazar la solicitud de don FABIÁN NAIL ÁLVAREZ, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos, de ser absuelto del cargo único que les fuera notificado en el marco de la presente investigación sumaria.
 - II. Tener por acreditada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, las responsabilidades administrativas de don FABIÁN NAIL ÁLVAREZ, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos y de doña ILSE URRUTIA TRAUTMANN, Asesora Jurídica y Encargada de Transparencia de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos, en los hechos investigados, conforme a lo establecido en la Vista Fiscal de la investigación sumaria rol S138-23, de fecha 02 de abril de 2024.
 - III. Reconocer a los inculpados antes individualizados la atenuante de responsabilidad de irreprochable conducta anterior, al no haber sido sancionados por infracciones a la Ley de Transparencia con anterioridad, lo que conlleva a que no les sea aplicable el monto porcentual máximo de multa establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
 - IV. Aplicar, en conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, una multa del 25% de la remuneración mensual correspondiente a don FABIÁN NAIL ÁLVAREZ, antes individualizado, y una multa del 20% de la remuneración mensual a doña ILSE URRUTIA TRAUTMANN, antes individualizada, percibida por estos durante el mes en que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia adopte el acuerdo de ratificar la propuesta de Vista Fiscal y aplicar la sanción respectiva, correspondiente al mes de agosto de 2024.
- 2) **REQUIÉRASE** al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos, o a quien lo subrogue, que dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede a firme, publique en el sitio electrónico institucional del organismo que dirige, el hecho de haberse aplicado la referida sanción, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia. Adicionalmente, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación, deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación, remitiendo a este Consejo el enlace directo a la publicación y la ruta para acceder a la misma, al correo electrónico sumarios@Consejo.cl, y/o a la Oficina de Partes de esta Corporación, ubicada en Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
- 3) **REQUIÉRASE** al Jefe de Administración y Finanzas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos, o a quien corresponda según sus funciones, para que proceda a:

- i. Materializar la aplicación de la referida multa respecto de don **FABIÁN NAIL ÁLVAREZ** y de doña **ILSE URRUTIA TRAUTMANN**, antes individualizados, efectuando los correspondientes descuentos respecto de la primera remuneración bruta que deba ser pagada después de la fecha en que quede firme la presente resolución.
 - ii. Ingresar el referido descuento en las arcas de la Tesorería General de la República.
 - iii. Informar a este Consejo el cumplimiento de este requerimiento, adjuntando los comprobantes de su ingreso a la Tesorería General de la República y la respectiva copia de la liquidación de sueldo del sancionado al correo electrónico multaspagadas@cplt.cl o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
- 4) **DÉJESE** constancia que, en contra del presente acto procede la interposición del recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE



DAVID IBACETA MEDINA
Director General
Consejo para la Transparencia

FDW

DISTRIBUCIÓN

1. Sr. Fabián Nail Álvarez, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos
2. Sra. Ilse Urrutia Trautmann, Asesora Jurídica y Encargada de Transparencia de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos.
3. Director General del Consejo para la Transparencia.
4. Jefe Unidad de Sumarios del Consejo para la Transparencia.
5. Unidad de Expediente Electrónico del Consejo para la Transparencia.
6. Archivo.